

# **Modelo de Gestión de los Parques Industriales de Zonas Francas de PROINDUSTRIA**

Modelo de gestión de calidad mundial de los Parques Industriales de Zonas Francas de  
PROINDUSTRIA

Julio 2014

Santo Domingo, República Dominicana

## Índice

Índice .....	2
SERVICIOS DE LOS PARQUES INDUSTRIALES DE ZONAS FRANCAS OPERADOS POR PROINDUSTRIA .....	4
PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE USOS Y SERVICIOS DE LOS PARQUES INDUSTRIALES DE ZONAS FRANCAS .....	6
REGLAMENTO SOBRE USOS Y SERVICIOS DE LOS PARQUES INDUSTRIALES DE ZONAS FRANCAS” .....	8
TÍTULO I DEFINICIONES.....	8
TÍTULO II SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES .....	9
TÍTULO III SOBRE LAS AREAS COMUNES .....	11
TÍTULO IV DE OTRAS DISPOSICIONES .....	12
TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES .....	15
TÍTULO VI DISPOSICIONES MISCELÁNEAS .....	16

Propuesta de la Dirección General de PROINDUSTRIA sobre la propuesta de Modelo de Gestión de los parques industriales de zonas francas de PROINDUSTRIA.

Preparado por el Departamento de Planificación y el equipo de asesores de la Dirección General de PROINDUSTRIA

Fecha de última actualización: 13 de mayo de 2014

## **SERVICIOS DE LOS PARQUES INDUSTRIALES DE ZONAS FRANCAS OPERADOS POR PROINDUSTRIA**

El Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), ofrece a las empresas que se instalan dentro de los diferentes parques industriales de zonas francas una serie de servicios que hacen atractiva la instalación de las empresas dentro de los parques industriales de zonas francas con el propósito de facilitar sus procesos productivos y el cumplimiento de las normas y deberes para mejorar la calidad y el aumento de sus capacidades competitivas.

El Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), ofrece a las empresas que se instalan dentro de los diferentes parques industriales de zonas francas, bajo su administración u operación, una serie de servicios que hacen atractiva la instalación de las empresas dentro de los mismos con el propósito de facilitar sus procesos productivos y el cumplimiento de las normas y deberes para mejorar la calidad y el aumento de sus capacidades competitivas.

Los servicios de los que disponen los parques industriales de las zonas francas son:

- Puerta de entrada/salida independiente para vehículos de remolque y vehículos pesados
- Puerta de entrada/salida de manera exclusiva para los automóviles livianos de empleados así como de visitantes;
- Vías para el tráfico de vehículos así como para peatones, todas estas debidamente señalizadas e iluminadas;
- Puntos de acceso con vigilancia de manera física, así como también cámaras de seguridad;
- Medidas de control para supervisión durante el día y la noche a través de la colocación de cámaras de vigilancia y personal de seguridad que se encargará de proteger y fiscalizar las disposiciones reglamentarias del parque;
- Medidas de control para supervisión durante el día y la noche a través de la colocación de cámaras de vigilancia y personal de seguridad.
- Área disponible para el estacionamiento y supervisión de furgones autorizados, siempre con control de acceso a dichas áreas;
- Disponibilidad para procesar aguas residuales.(Plantas de tratamiento).

- Acceso a agua potable;
- Áreas para brindar los servicios de entidades bancarias tales como instalación de cajeros automáticos, así como otras que sirvan el propósito de cualquier relación bancaria/cliente;
- Espacios de trabajo para realizar las actividades de capacitación provistas por el Instituto de Formación Técnica Profesional (INFOTEP), para la formación de los empleados de las zonas francas.
  - Espacios y áreas físicas para realizar las actividades de capacitación provistas por el Instituto de Formación Técnica Profesional (INFOTEP), para la formación de los empleados de las zonas francas.
- Sistemas de atención de emergencias; contra incendios.
- Servicios de atención primaria de salud;
- Organización de ferias de empleos para suplir cualquier demanda circunstancial o proyectada;
- Recolección de desechos orgánicos de manera recurrente;
- Mantenimiento de las áreas comunes tanto en su limpieza y ornato, así como la fumigación de las mismas.
- Servicio de Business Center.
- Oficina de Aduanas y del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE).

## **PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE USOS Y SERVICIOS DE LOS PARQUES INDUSTRIALES DE ZONAS FRANCAS**

**APROBADO POR EL CONSEJO DE DIRECTORES MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).**

**CONSIDERANDO:** Que El Centro De Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) es una institución autónoma del Estado Dominicano, organizada según la Ley No. 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial de fecha 04 de diciembre del año 2007,

**CONSIDERANDO:** Que PROINDUSTRIA en virtud de lo dispuesto por el artículo 3, 51 y siguientes de la Ley 392-07, es propietaria de los parques industriales de zonas francas de exportación que operan en el país y la continuadora jurídica de la anterior CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL (CFI), institución que se amparaba en la ley No. 288 del 30 de junio del 1966;

**CONSIDERANDO:** Que PROINDUSTRIA en la predicha calidad, tiene facultad para dictar el presente reglamento a ser cumplido por los usuarios de los citados parques como parte integrante de sus contrato de arrendamiento, de lo cual el gerente o administrador de la empresa usuaria, al estampar su firma al pie del contrato de que se trate, lo hará en acatamiento a las cláusulas que más adelante se consignan;

**CONSIDERANDO:** Que PROINDUSTRIA se ajusta a lo que dispone la Ley 8-90, en sus artículos 7, 8, 9 y 10 en cuanto al radio de acción para los operadores de parques de zonas francas de exportación y en consiguiente PROINDUSTRIA;

**CONIDERANDO:** Que en los archivos de PROINDUSTRIA se encuentra un “Reglamento de Usos y Servicios de las Zonas Francas Industriales de Exportación Operadas por la CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL (CFI)” de fecha doce (12) del mes de junio del año mil novecientos noventa y dos (1992), el cual amerita ser actualizado y adecuado a la realidad y necesidades del mercado actual;

**CONSIDERANDO:** Que PROINDUSTRIA debe velar por el disfrute pacífico de los espacios, naves o edificios arrendados, lo que implica la implementación de medidas de seguridad y otros servicios generalmente prestados con el propósito de asegurar la salud de empleadores y empleados de las empresas arrendatarias;

**CONSIDERANDO:** Que PROINDUSTRIA debe velar por el disfrute pacífico de los espacios, naves o edificios arrendados, por parte de las empresas, lo que implica la implementación de medidas de seguridad y otros servicios generalmente prestados con el propósito de asegurar la salud de empleadores y empleados de las empresas arrendatarias

**CONSIDERANDO:** Que la marcha ininterrumpida de las labores de producción es de interés compartido entre los arrendatarios y PROINDUSTRIA, así como el espíritu de la legislación que instituyó las zonas francas industriales;

**CONSIDERANDO:** Que mediante reglas comunes a ser observadas por los usuarios de los parques de zonas francas industriales se puede mantener la tranquilidad, paz y armonía laboral dentro de los recintos empresariales, así como el debido respeto entre los usuarios a sus respectivos derechos y a los derechos de PROINDUSTRIA;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 138 de la Constitución Dominicana contempla los Principios de la Administración Pública, estableciendo que: *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*.

**CONSIDERANDO:** Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, en su objetivo 3.5., manda a sentar las bases para la creación de una: *“Estructura productiva sectorial y territorialmente articulada, integrada competitivamente a la economía global y que aprovecha las oportunidades del mercado local”*, la cual se apoya en un conjunto de acciones destinadas a impulsar el desarrollo industrial cuando en su Objetivo 3.5.4 establece: *“Desarrollar un sector manufacturero articulador del aparato productivo nacional, ambientalmente sostenible e integrado a los mercados globales con creciente escalamiento en las cadenas de valor”*;

**CONSIDERANDO:** Que en consonancia con los principios constitucionales y los objetivos planteados en la Estrategia Nacional de Desarrollo, así como el mandato previsto en la Ley 392-07 y su Reglamento de Aplicación 674-12, resulta fundamental que PROINDUSTRIA cuente con el reglamento interno sobre usos y servicios de los parques de zonas francas industriales;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010);

**VISTA:** La Ley 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas, de fecha quince (15) de enero del año mil novecientos noventa (1990);

**VISTA:** La Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil siete (2007);

**VISTA:** La Ley 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012);

**VISTO:** El Decreto 674-12 sobre el Reglamento de Aplicación de la Ley 392-07, de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012);

**VISTO:** El Reglamento 522-06 sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil seis (2006);

**VISTO:** El Reglamento 85-11 sobre la Seguridad y Protección contra Incendios, de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil once (2011);

**POR TANTO: PROINDUSTRIA** dicta el presente Reglamento para ser observado y respetado por todos los usuarios o arrendatarios de edificios, espacios y áreas de los parques de zonas francas operadas o son de su propiedad,

***EL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINDUSTRIA, DENTRO DE SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 392-07, APRUEBA EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO:***

## **REGLAMENTO SOBRE USOS Y SERVICIOS DE LOS PARQUES INDUSTRIALES DE ZONAS FRANCAS”**

### ***TÍTULO I DEFINICIONES***

#### **CAPÍTULO I**

##### **Terminología**

**ARTÍCULO 1.** En la redacción del presente Reglamento y de sus posteriores modificaciones, se entenderán por:

1. **PROINDUSTRIA:** El Centro de Desarrollo Competitividad Industrial (Proindustria);
2. **LA ZONA:** cada uno de los parques de zonas francas industriales operados o de propiedades de PROINDUSTRIA;
3. **OPERADOR/ADMINISTRADOR:** persona física o jurídica la cual vela y regula por el buen funcionamiento del parque industrial de zona franca y su sostenibilidad.
6. **ARRENDATARIO:** persona física o moral a favor de quien **PROINDUSTRIA** consienta y otorgue derechos de arrendamientos;
7. **NAVE:** edificaciones dadas en arrendamiento;
8. **DESPERDICIOS INDUSTRIALES:** desechos característicos por ser parte de los insumos directos e indirectos que intervinieron en los procesos de manufactura y los cuales pueden ser reutilizados y reciclados;
9. **DESPERDICIOS SÓLIDOS:** todo aquel desperdicio orgánico producto de la alimentación, limpieza e higiene en general de los empleados.



**TÍTULO II**  
**SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES**

**CAPÍTULO I**

**SOBRE LOS EDIFICIOS**

**ARTÍCULO 2.** Los edificios y/o espacios arrendados en LA ZONA serán usados, solamente para los fines señalados en el contrato, tales como: manufacturar, cortar, ensamblar, refinar, procesar, operar, almacenar, envasar y manipular toda clase de productos, mercaderías y equipos, etc., orevia autorización del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

**ARTÍCULO 3.** Los arrendatarios se ocuparan de instruir a sus empleados en el uso de las facilidades, y por igual lo siguiente:

- a. Se prohíbe el consumo de alimentos y de bebidas alcohólicas en cualquier parte del parque;
- b. Las áreas de comedor no podrán ser utilizadas para un fin diferente que aquel para el cual fueron construidas o destinadas, con excepción de cursos talleres y charlas;
- c. Queda expresamente prohibida la venta al público de alimentos, bebidas y/o cualquier otro bien comerciable en las áreas comunes de LA ZONA, así como la exposición de dicha venta cuando esta se pretenda realizar dentro del predio arrendado, excluyendo a las empresas clasificadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas, para dedicarse a esa actividad.
- d. Las rampas de carga y descarga, serán construidas siempre en los lugares determinados por el OPERADOR;
- e. Ningún edificio actual, o a ser construido en el futuro, podrá ser utilizado como dormitorio. El pernoctar dentro de LA ZONA se limitará al personal de aduanas y aquel personal que por su condición así lo requiera, en especial los miembros de cuerpos de auxilio, seguridad y orden;
- f. Cualquier construcción concerniente a realizar fuera de la edificación arrendada deberá contar con la debida aprobación de PROINDUSTRIA.

**CAPÍTULO II**

**SOBRE LAS MOLESTIAS Y ESTORBOS**

**ARTÍCULO 4.** Quedan prohibidas todas aquellas actividades que ocasionen estorbo o molestias dentro del entorno del Parque, que violen los parámetros establecidos por las autoridades competentes y lo que dicten los reglamentos nacionales e internacionales en materia industrial, laboral y de medio ambiente; como por ejemplo y no limitativo: los ruidos, la emisión de polvo, humo, emanaciones nocivas, tóxicas u olorosas, vibraciones, perturbaciones mecánicas o electromagnéticas, radiación o contaminación ambiental alguna dentro de LA ZONA.

### **CAPÍTULO III**

#### **SOBRE LAS MEJORAS Y SUS FACHADAS**

**ARTÍCULO 5.** Ninguna estructura adicional, tales como vallas, cercas, setos, paredes, cambio de fachada, letreros, podrá ser ejecutada hasta que sus planos y especificaciones, mostrando el diseño de estos, sean aprobados formal y expresamente por PROINDUSTRIA. Debiendo tener los permisos correspondientes por las instituciones competentes en caso de que lo amerite.

**ARTÍCULO 6.** El uso de letreros por parte de los arrendatarios dentro de LA ZONA se limitará a su nombre comercial y/o logo de la empresa, autorizado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE) y a los productos que fabrique. En todo caso el diseño deberá ser sometido a la aprobación, por escrito de PROINDUSTRIA, antes de ser ejecutado. Letreros en áreas comunes o públicas, como aquellos destinados a señalizaciones de tránsito, circulación, estacionamiento u otros, solo serán colocados por el PROINDUSTRIA.

**ARTÍCULO 7.** Los arrendatarios mantendrán libre de vicios del abandono (pintura, ventanas, poda de árboles, etc.) las fachadas de LAS NAVES arrendadas así como el área verde del predio arrendado indistintamente de que el arrendatario la tenga en uso o no; para fines del presente Reglamento, mientras este en vigencia el contrato de arrendamiento, existirá la obligatoriedad de cumplimiento del presente Reglamento por parte del arrendatario.

**PÁRRAFO:** El arrendatario procurará por todos los medios evitar la aglomeración de personal bajo su responsabilidad en los frentes de LAS NAVES.

### **CAPÍTULO IV**

#### **SOBRE EL PERSONAL DE LOS ARRENDATARIOS**

**ARTÍCULO 8.** Los arrendatarios de LA ZONA deberán mantener informado a PROINDUSTRIA, por escrito, de los nombres, direcciones postales, teléfonos estacionarios y celular, correo electrónico y cualquier otro medio electrónico disponible para su localización, así como de sus principales ejecutivos responsables del funcionamiento de la

empresa en la República Dominicana, y los del exterior. Tan pronto se produzca algún cambio de personal, o de los datos o informaciones que precedentemente se indican deberán ser notificadas a PROINDUSTRIA.

### **TÍTULO III SOBRE LAS AREAS COMUNES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **SOBRE LA CIRCULACION DENTRO DEL PARQUE**

**ARTÍCULO 9.** Los arrendatarios de LA ZONA deberán observar las señalizaciones de tránsito y letreros de circulación, así como de estacionamiento colocadas por PROINDUSTRIA y exigirle a su personal el cumplimiento de los mismos.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEL TRÁNSITO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 10.** El tránsito vehicular dentro de LA ZONA se limitará a vehículos de transportación de carga destinada u originada por los arrendatarios, así como aquellos vehículos usados por los gerentes o administradores de las empresas o destinados a la transportación de empleados propiedad de la arrendataria. Para entrar a la zona, los vehículos de visitantes deberán contar con la autorización de la administración y de la empresa a ser visitada, con la excepción del personal del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, CNZFE.

**PÁRRAFO:** Los suplidores de servicios que tengan contratos con alguna de las industrias arrendatarias, gozarán de una autorización para entrar al parque de acuerdo a la periodicidad acordada entre EL SUPLIDOR y la industria contratante.

**ARTICULO 11:** La seguridad de PROINDUSTRIA podrá, cuando lo crea conveniente, confirmar la o las identificaciones de los ocupantes del vehículo y en caso de detectar alguna anomalía, informarlo de manera inmediata a la industria arrendataria.

#### **CAPÍTULO III**

##### **DEL ALMACENAMIENTO**

**ARTÍCULO 12.** Los arrendatarios de LA ZONA no podrán almacenar materiales, suministros, materia prima, ni permitirá la presencia de los mismos a la intemperie o fuera de las estructuras permanentes en sus operaciones normales, deben habilitar un espacio dentro del territorio arrendado para estos fines.

**PARRAFO:** En ocasiones extraordinarias o excepcionales, el administrador de LA ZONA podrá otorgar una autorización temporaria, indicando en la misma la fecha del término de esa medida de excepción.

**ARTÍCULO 13.** Los contenedores o furgones, deberán ser estacionados en la rampa de carga y descarga de o los edificios o en las áreas de estacionamiento previstas por PROINDUSTRIA para esos fines. Queda expresamente prohibido el estacionamiento de furgones en las calles.

PÁRRAFO I: En ocasiones excepcionales, a solicitud de la empresa arrendataria ante la administración de LA ZONA, ésta pudiera conocer de la situación para autorizaciones temporales.

#### **TÍTULO IV DE OTRAS DISPOSICIONES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **SOBRE ETICA EMPRESARIAL.**

**ARTÍCULO 14.** PROINDUSTRIA reconocerá cualquier asociación de arrendatarios bajo el nombre que ellos le otorguen y bajo los reglamentos que ellos se sustraigan como también le reconocerá los acuerdos que entre ellos puedan hacerse en aras de mejorar la eficiencia empresarial en cuanto a, y de forma no limitativa, lo que concierne a ventajas colectivas para suministrar mejores servicios de transporte para sus empleados, proveedores de comida, así como otros servicios que vayan en esta misma dirección.

##### **CAPÍTULO II**

##### **SOBRE PREPARACION Y CONSUMO DE ALIMENTOS**

**ARTÍCULO 15.** Cuando el arrendatario entienda conveniente que debido a sus procesos de manufacturas o procurando mejoría para sí como a sus empleados, deba instalar una cocina para la elaboración de los alimentos que se van a expender exclusivamente en el comedor o comedores establecidos en su contrato de arrendamiento, deberá previamente contar con la aprobación de PROINDUSTRIA así como el cumplimiento de las disposiciones de autoridades competentes; quedando entendido que dicha cocina será para servir única y exclusivamente al arrendatario y por consiguiente se prohíbe la comercialización con otra empresa dentro de LA ZONA sin antes contar con el permiso ante el CNZFE.

**ARTÍCULO 16.** La cocción de los alimentos dentro de LA ZONA deberá ser en el área destinada con carácter de exclusividad para esos fines; en caso de que los alimentos sean ingresados de manera preelaborada o trasegados a otro comedor del mismo arrendatario, estos deberán realizarse siguiendo lo dispuesto en el manual de proveedores de servicios.

PÁRRAFO: Los empleados podrán llevar a su centro de trabajo sus alimentos pre-elaborados, quedando a la opción de los arrendatarios dotar al comedor de instalaciones que permitan mantener esos alimentos calientes o conservados en frío, según el caso.

**ARTÍCULO 17.** En caso de que empresas dedicadas al ramo de la elaboración, cocción o preparación de alimentos muestren interés en ofertar el servicio para las industrias ubicadas dentro de LA ZONA, podrán instalarse, en condición de empresa de Zona Franca, en un área destinada para ese único propósito pudiendo además ofertar los servicios de comedor para los empleados que así gustaran de usar ese servicio. Para esto deberán obtener su permiso de instalación y/o clasificación ante el Consejo Nacional de Zonas Francas.

PÁRRAFO I: El consumo de alimentos y comidas deberá hacerse en los comedores de las empresas o en aquellas instalaciones autorizadas por PROINDUSTRIA para tales fines.

PÁRRAFO II: Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de LA ZONA.

PÁRRAFO III: Queda prohibido fumar en las áreas comunes de LA ZONA.

### **CAPÍTULO III**

#### **SOBRE LOS DESECHOS SÓLIDOS, DESPERDICIOS Y OTROS**

**ARTÍCULO 18.** Todas las áreas externas que se destinen a depósito temporario de basura o desperdicios industriales, poda de árboles, escombros, etc. deberán ser protegidas de la observación del público. Los arrendatarios deberán depositar sus desechos en los contenedores y/o zafacones serán colocados en los espacios seleccionados para tales fines, para su posterior recogida.

**ARTÍCULO 19.** El resultado del mantenimiento de las áreas verdes, tanto de las áreas comunes como de los predios de los arrendatarios, no podrá ser dejado a merced de las inclemencias del tiempo; este debe ser recogido y empacado adecuadamente para su debida disposición final.

**ARTÍCULO 20.** El mantenimiento de las áreas verdes, indistintamente de su ubicación, deberá contar con la logística de recogida de algún suplidor autorizado para estos fines.

**ARTÍCULO 21.** Cuando se realicen modificaciones, construcciones o cualquier otra remodelación de oficinas, naves o de cualquier otra área, tanto de LAS NAVES como de las áreas comunes o institucionales, los escombros resultantes serán de la entera responsabilidad del contratante de la obra tanto en su disposición provisional como la disposición final.

**ARTÍCULO 22.** PROINDUSTRIA construirá las áreas destinadas al desecho orgánico recurrente que se produce dentro de las industrias. Para aquellos otros desperdicios distintos a los orgánicos, se establecerá un manual de procedimientos junto al comité interno, que para estos fines mantienen un acuerdo. Los arrendatarios colocaran en contenedores diferentes los desechos sólidos los industriales.

PARRAFO: Toda disposición de desechos será reglamentada por el Manual de Procedimientos tanto para proveedores de servicio como el de Manejo de Desechos.

## **CAPÍTULO IV**

### **SOBRE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS NACIONALES Y MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 23.** Las autoridades judiciales, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Dirección General de Migración, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Municipales y cualesquiera otra institución afín, ejercerá las funciones según su área de atribuciones y siguiendo los procedimientos de Ley para perseguir a los infractores o violadores de leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas o para verificar el cumplimiento de las disposiciones antes citadas. Los arrendatarios se sujetarán a todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias presentes y futuras sobre zonas francas industriales o de servicios, o sobre cualquier materia, que emane de la ley o de los departamentos competentes del gobierno dominicano así como de los municipios, siempre atendiendo a que los mismos no sean contrarios a los preceptos constitucionales.

PÁRRAFO: Los Arrendatarios no podrán alegar desconocimiento de dichas prescripciones legales, reglamentarias o administrativas y su incumplimiento, independientemente, dará lugar a las sanciones que procedan y a la rescisión del contrato de arrendamiento en caso de que PROINDUSTRIA así lo entendiera que ameritase.

## **CAPÍTULO V**

### **SOBRE EXAMENES MEDICOS**

**ARTÍCULO 24.** Será responsabilidad de cada empresa arrendataria asegurarse de que los operarios, funcionarios y personal que emplee, hayan pasado pruebas básicas de salud que determinen que física y mentalmente está apto para el trabajo.

## **CAPÍTULO VI**

### **CARNET DE IDENTIFICACION PERSONAL**

**ARTÍCULO 25.** Las Empresas arrendatarias están obligadas a dotar y procurar que todo su personal lleve en un lugar visible, un carnet de identificación con la fotografía de la persona, su nombre y el de la empresa para la cual labora.

PARRAFO: La Administración de LA ZONA proveerá al servicio de seguridad destacado en la puerta, los carnets de visitantes para identificar a los que estén en dicha condición dentro de LA ZONA.

PÁRRAFO II: Las Empresas arrendatarias están obligadas a exigir la devolución del carnet de empleado, que por una razón u otra, hayan cesado en sus funciones; por consiguiente Las Empresas que así no lo hiciesen, son solidariamente responsables en las actuaciones de ese ex empleado.

## **CAPÍTULO VII**

### **SOBRE LA LIMPIEZA Y JARDINERIA**

**ARTÍCULO 26.** PROINDUSTRIA definirá las áreas verdes comunes; El OPERADOR diseñara y tendrá a su cargo la limpieza, embellecimiento y mantenimiento de éstas.

**ARTÍCULO 27.** Los arrendatarios son responsables de mantener limpia y acicalada aquella porción de área verde contigua a su edificio hasta la acera y los alrededores de la edificación.

**ARTÍCULO 28.** Las siembras de arbustos, plantas ornamentales, etc. son de aprobación de PROINDUSTRIA a fin de que el área se desarrolle y mantenga de modo compatible con el concepto de unidad arquitectónica, paisajística y biodiversidad.

## **CAPÍTULO VIII**

### **SOBRE ENCARGADOS DE LAS ZONAS**

#### ***TÍTULO V***

#### ***DISPOSICIONES GENERALES***

**ARTÍCULO 29.** Cuando un arrendatario contrate por su propio medio algún suplidor de servicios, este deberá ser registrado ante la administración del parque y observar el reglamento que para estos fines dispondrá PROINDUSTRIA para los prestadores de servicio de parque de zonas francas industriales de su operación.

PÁRRAFO: El Arrendatario hará saber al prestador de servicios de la existencia del presente Reglamento y del Reglamento de proveedores de servicios así como de la obligatoriedad de éste a someterse a sus articulados; en todo caso el arrendatario será responsable por las actuaciones del prestador de servicio y ser solidariamente responsable en caso de que el prestador este sirviendo a más de un arrendatario.

**TÍTULO VI**  
**DISPOSICIONES MISCELÁNEAS**

**ARTÍCULO 30.** Todos los plazos contemplados en el presente Reglamento se establecen en días hábiles.

**ARTÍCULO 31.** Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa. Asimismo, las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género y viceversa.

**ARTÍCULO 32.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo de PROINDUSTRIA, debiendo ser sometido previamente a consulta pública de conformidad con lo estipulado en la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO 33.** Una vez aprobado por parte del Consejo Directivo de PROINDUSTRIA el presente Reglamento, las modificaciones al mismo deberán ser sometidas al pleno del Consejo Directivo para su aprobación, debiendo ser sometidas previamente a consulta pública de conformidad con lo estipulado en la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO 34.** Las disposiciones del presente Reglamento modifican, derogan y sustituyen cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.

**Firmados:**

**POR EL SECTOR PÚBLICO:**

**Vinicio Mella**

Representante del Ministro del Ministerio de Industria y Comercio (MIC)  
Presidente en funciones

**Juan Reyes**

Representante del Ministro del Ministerio de Economía,  
Planificación y Desarrollo (MEPYD)  
Miembro Suplente



**Laura del Castillo**  
Representante del  
Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC)  
Miembro Suplente

**Paula Salvador**  
Representante del Director Ejecutivo del Centro de Exportación  
e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD)  
Miembro Suplente

**Gregorio Lora**  
Representante del Director de la Dirección General de Aduanas (DGA)  
Miembro Suplente

**Roberto Leonel Rodríguez Estrella**  
Representante de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)  
Miembro Suplente

**Maira Morla**  
Representante del Instituto Dominicano de Formación Técnica (INFOTEP)  
Miembro Suplente

**Luisa Fernández Durán**  
Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE)  
Miembro Titular

**Alexandra Izquierdo**  
Directora General del Centro de Competitividad e Innovación Industrial  
(PROINDUSTRIA)  
Secretaria

**POR EL SECTOR PRIVADO:**

**Circe Almánzar**  
Vicepresidenta Ejecutiva de la Asociación de Industrias de la República Dominicana  
(AIRD)  
Miembro Titular

**Antonio Taveras**

Representante de la Asociación de Empresas Industriales de Herrera y  
Provincia de Santo Domingo (AEIH)  
Miembro Titular

**Flavio Rodríguez**

Representante de la Asociación de Industriales de Haina (AIH)  
Miembro Titular

**Yuri Chez**

Representante de la Confederación Dominicana de la Pequeña y  
Mediana Empresa (CODOPYME)  
Miembro Suplente

**SádalaKhoury**

Representante de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO)  
Miembro Titular

**Fernando Lama**

Representante de la Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREN)  
Miembro Titular

**Eduardo Bogaert**

Representante de la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA)  
Miembro Suplente